



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Oficio No. COFEME/16/4388

**ACUSE**

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de manifestación de impacto regulatorio para el anteproyecto denominado *Manual para la Administración de Bienes Muebles y Manejo de Almacenes del SAT*.

Ciudad de México, a 8 noviembre de 2016

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS

Subsecretario de Ingresos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado *Manual para la Administración de Bienes Muebles y Manejo de Almacenes del SAT*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 31 de octubre de 2016, a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, primer párrafo y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión exime a la SHCP de presentar la MIR correspondiente; ello, toda vez que la propuesta regulatoria únicamente tiene por objeto hacer del conocimiento del público en general sobre la disponibilidad para consulta en el portal [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) del documento denominado *Manual para la Administración de Bienes Muebles y Manejo de Almacenes del SAT, Versión 1*, el cual tiene por objeto "establecer las disposiciones aplicables para administrar los bienes muebles y almacenes a cargo del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para mantener actualizados los registros contables, así como las altas, bajas y disposición final en los inventarios, con la finalidad de controlar las existencias de los bienes a cargo de la Institución".

En consecuencia, esta Comisión observa que la naturaleza del anteproyecto es de carácter informativa y no genera obligaciones para los particulares, ni restringe sus derechos, por lo que es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, este órgano desconcentrado observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx/](http://www.cofemersimir.gob.mx/)

2



modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Por su parte, esta Comisión no omite comentar que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo pública su solicitud de exención de MIR junto con el presente anteproyecto a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que el día 2 de noviembre del año en curso se recibió un comentario de parte de un particular interesado en el anteproyecto, a través de los cuales muestra su conformidad sobre la emisión de la propuesta regulatoria. En ese sentido, dicho comentario puede ser consultado en la página electrónica del expediente correspondiente:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/19478>

Por lo antes expuesto, la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/LEB



<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.